

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 06 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. **2021-483**, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 29 de noviembre y el 03 de diciembre de 2021 (inhábiles 27 y 28 de noviembre), y la parte actora subsanó en término (fls. 172 a 181), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1°) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 25 de noviembre de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 208 del día 26 de noviembre siguiente (fl. 171), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **CARLOS GABRIEL GARCÍA ROBAYO**, señalando los defectos a corregir.

El día 03 de diciembre pasado, dentro del término concedido, el apoderado del demandante presentó subsanación (fls. 172 a 181), corrigiendo los defectos advertidos.

En consecuencia, por haberse corregido en término las deficiencias advertidas, y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **BOX PRODUCTION DESING S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su representante legal **Luis Hebert España Fernández**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 15, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 016  
de fecha 02/02/2022

  
CAROLINA FORERO ORTIZ